



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500563331**



20175500563331

Bogotá, 07/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.
CALLE 49 No 68 - 32
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **24008 de 07/06/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

... y ...
... y ...

... y ...
... y ...

... y ...
... y ...

... y ...
... y ...

... y ...
... y ...

... y ...
... y ...

... y ...
... y ...

... y ...
... y ...

... y ...
... y ...

... y ...
... y ...

24008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 24008 DEL 07 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S., identificada con N.I.T. 900.683.508-4 contra la Resolución No. 76082 del 22 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 09 del Decreto 174 de 2001 (Vigente y Aplicable para el momento de los hechos, Derogado por el decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 289751 del 25 de julio de 2014 impuesto al vehículo de placa WCP-331 por haber transgredido el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución No. 22104 del 17 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S., identificada con N.I.T. 900.683.508-4 por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas". En concordancia con el código 531 ibídem "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio". Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso publicado en la cartelera de esta Superintendencia el 12 de agosto de 2016, la empresa investigada no presentó escrito de descargos.

Por Resolución No. 76082 del 22 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S. identificada con N.I.T. 900.683.508-4, con multa de 10 SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 590 en concordancia con el código 531. Esta Resolución quedó notificada por aviso el día 13 de enero de 2017 a la empresa Investigada.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S., identificada con N.I.T. 900.683.508-4 contra la Resolución No. 76082 del 22 de diciembre de 2016.

A través de oficio radicado con No. 2017-560-008088-2 del 24 de enero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la empresa sancionada solicita revoque la Resolución No. 76082 del 22 de diciembre de 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. Alega que. Que no obra en el expediente entrevista donde se compruebe lo indicado por el agente, ni otro tipo de prueba que permita evidenciar la presunta comisión de la infracción, no existe la declaración de los supuestos pasajeros dice se movilizaban en el vehículo, es decir de lo anterior se desprende que de ninguna manera se encuentra debidamente descrita y determinada la conducta infractora por parte de la empresa TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S ni mucho menos sustentado el CARGO UNICO por el cual se pretende sancionarle pues del contenido de la Resolución que desencadena el presente proceso, puede apreciarse que la misma, se soporta en hechos no detallados, no se indica modo, tiempo o lugar de comisión de la presunta infracción.
2. De otra parte no resulta legal imputar el cargo de acuerdo con el con el Código 590 y menos en concordancia con el 531 de la Resolución 10800 de 2003 ya que a la fecha no presta validez pues se encuentra suspendido Consejo de Estado.
3. Señala la sentencia del 19 de Mayo de 2016 expediente 2008 -0107 acumulado y 2003- 0098. el respectivo procedimiento a efectos de suspender sanciones apoyadas en artículos declarados suspendidos o nulos.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S., identificada con N.I.T. 900.683.508-4 contra la Resolución No. 76082 del 22 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Acerca de la nulidad que alega el representante de la investigada debemos expresar lo siguiente:

NULIDAD DECRETO 3366 DE 2003

Inicialmente es pertinente aclararle al memorialista que:

- Mediante Sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, radicado N° 2008-00098, Consejero Ponente el Dr Guillermo Vargas Ayala, declaró la nulidad de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20,22, 24, 25, 26, 23, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003 del 21 de noviembre de 2003.

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S., identificada con N.I.T. 900.683.508-4 contra la Resolución No. 76082 del 22 de diciembre de 2016.

Haciendo alusión a lo anteriormente planteado el Consejo de Estado ratifica la vigencia del Artículo 45 y 46, en cuanto a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 336 de 1996.

De igual forma la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Magistrada Ponente Susana Montes de Echeverri con Radicado N° 1454 de 16 Octubre de 2003, se pronunció respecto a las sanciones administrativas; de conformidad al capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la competencia atribuida a la Superintendencia de Puerto y Transporte y las autoridades de policía de transporte, en ejercicio de su función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye como función presidencial, podrán como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley previstos por el legislador para su procedencia, supuestos determinan y delimitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-490 de 1997 M.P Jorge Arango Mejía, en cuanto al artículo 46 lo ha declarado exequible porque no es una norma contraria a la Constitución, ya que las sanciones, dentro de la escala prevista en el artículo en mención, deben ser razonables y proporcionales a la violación.

Por lo anterior queda claro que la Resolución 10800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del Decreto 3366 2003, en su artículo primero determina la codificación de las infracciones a las normas del transporte público terrestre automotor, continúa vigente, por consiguiente, las conductas en ellas descritas son objeto de sanción, que de conformidad con las consideraciones de los artículo 45 y 46 de la Ley 336 de 1996 deberán oscilar entre uno (1) a setecientos (700) salarios mensuales legales vigentes cuando se trate del transporte terrestre. (Ley 336 de 1996 Artículo 46. Parágrafo. Literal a).

En este orden de ideas, ya que el artículo 54 del decreto 3366 de 2003 no se encuentra suspendido, por ende el formato por el cual se establece el Informe Único de Infracciones de Transporte que se adopta por medio de la Resolución 10800 de 2003, se encuentra vigente, como en dicho formato, se tipifican las conductas cometidas por los infractores de las normas de transporte en este caso terrestre, como el artículo 46 de la ley 336 de 1996 igual se encuentra vigente y como la sanción que se le aplico a la investigada oscila entre 1 y 700 SMMLV según lo estipula la ley mencionada, se puede ver sin asomo de duda que dicho procedimiento sancionatorio ha sido llevado obedeciendo a los principios del derecho tales como la legalidad, la tipicidad y el debido proceso.

Por lo anteriores motivos no es posible acceder a los argumentos de la vigilada respecto al tema en cuestión porque al analizar los motivos anteriormente expuestos se puede inferir que en el caso que nos ocupa dicho decreto está plenamente vigente en lo concerniente a lo ya explicado, por lo tanto se puede hacer uso del mismo para poder tipificar las conductas sancionables por esta superintendencia.

En cuanto a la veracidad, autenticidad y valor probatorio que pone en duda el memorialista del Informe Único de Infracciones de Transporte, debemos recordarle lo siguiente:

Según lo expresado en el fallo de la presente investigación, el IUIT:

- Es un documento público
- Es emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones
- Existe certeza sobre la persona que lo elaboró y firmó.
- Goza de presunción de autenticidad

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S., identificada con N.I.T. 900.683.508-4 contra la Resolución No. 76082 del 22 de diciembre de 2016.

- Da fe de su otorgamiento, dándole el alcance probatorio necesario para iniciar la investigación administrativa
- Por ser un acto administrativo, se presume legal
- No fue tachado de falso y reconocido así por un juez de la República

Son las anteriores herramientas legales con las que goza el mismo de toda fuerza probatoria, por lo tanto este Despacho no entiende las razones del memorialista al querer cuestionar la relevancia jurídica y probatoria del IUIT, obsérvese bien que el procedimiento administrativo que aquí se adelanta es el indicado por nuestra norma especial, y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de establecer sin asomo de duda si le asiste responsabilidad o no a la aquí investigada, es así que este es un procedimiento no es caprichoso sino ajustado a derecho para llegar a la plena convicción de la responsabilidad de la empresa.

Por ende, según los postulados anteriores este Despacho le da una veracidad total y relevancia jurídica pertinente al IUIT de la presente investigación. Por lo tanto lo que la autoridad de tránsito y transporte plasmo en el mismo al aducir que la empresa permitía la prestación del servicio en otra modalidad a la habilitada (ver casilla 16 IUIT 289751), se tomó como cierto, pues fueron los hechos que el mismo percibió.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 76082 del 22 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S., identificada con N.I.T. 900.683.508-4, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S., identificada con N.I.T. 900.683.508-4, en su domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA. En la dirección Calle 49 68 32. Correo Electrónico. gerencia@transportesmultimodal.com dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los

2 4 0 0 8

0 7 JUN 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S
Símbolo	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matricula	96433-0-12
Identificación	010-96433-0-12-4
Último Año Financiero	2017
Fecha Revisión	2018-07-11
Fecha de Publicación	2018-07-11
Fecha de Vigencia	09081121
Estatus de la Matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD S.A.S
Tipo de Organización	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S
Categoría de la Información	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S
Tamaño	OTRO
Tratamiento de Datos	OTRO
Registro Operacional	NO
Empleados	3,00
Afiliado	NO

Actividades Económicas

- 7302 - Actividades de Intermediación de Viaje
- 7412 - Actividades de Intermediación de Seguros
- 4521 - Transporte de Pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 49 96433
Teléfono Comercial	412-276
Código Postal	0500101 / ANTIOQUIA
Dirección Postal	Calle 49 96433
Teléfono Postal	412-276
Código Postal	Ver en la dirección postal en el formulario de datos

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	PF	AUF	PS-1	PS-2
C.C.	AS - TRANSPORTES MULTIMODAL		BUCARAMANGA	Establecimiento				
	AS - TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S		MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
	AS - TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S		CARTAGENA	Establecimiento				
	AS - TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S		BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Fecha: 2018-07-11

Ver Certificado de Evaluación Representación Legal

Ver Certificado de Plena Capacidad

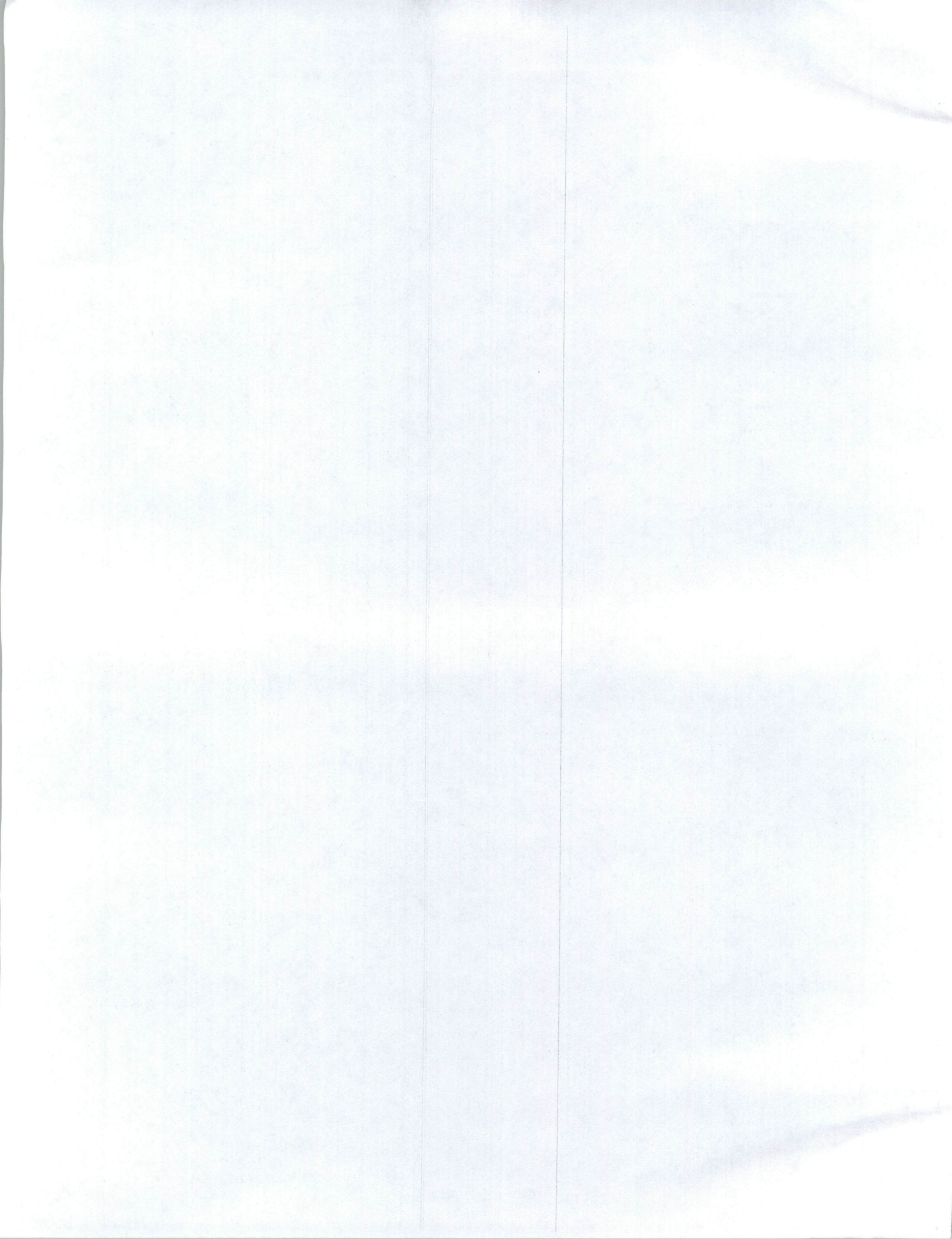
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad Personero Jurídico Principal o Sucursal de Favor, adjuntar el Certificado de Estructura y Representación Legal para el caso de las Personas Jurídicas, el Libro de Gestión de Sociedades y Agencias o el Libro de Certificación de Publicación.

Caracteres: + 2046 es: + 181357 - Cambios de Constitución - Cambiar Contratos - Cerrar - Datos de la Matrícula



COPACAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-1 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500563331



20175500563331

Bogotá, 07/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.
CALLE 49 No 68 - 32
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24008 de 07/06/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1950

Supplemental Public Health Service

Division of Health

Department of Health, Education and Welfare

Division of Health

Division of Health

Division of Health

Division of Health

Division of Health

Division of Health

Division of Health

Division of Health

Division of Health

Division of Health



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.
CALLE 49 No 68 - 32
MEDELLIN - ANTIOQUIA

472
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900.052917-9
C.G. 25.9.65.A.55
Línea Mail 01.8000

REMITENTE
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la 504-5287
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Envío: RNT74262467CC
DESTINATARIO
Nombre/ Razon Social:
TRANSPORTES MULTIMODAL
GROUP S.A.S.
Dirección: CALLE 49 No 68 - 32
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 0500344
Fecha Pre-Admisión:
12/06/2017 15:18:28
Mn: Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01
www.supetransporte.gov.co

472
Motivos de Devolución

1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desconocido					No Existe Numero				
Rechusado					No Reclamado				
Cerrado					No Contactado				
Fallecido					Aparatado Clausurado				
No Resiste									

Fecha 1: **15 JUN 2017**

Nombre del distribuidor: **Yelson Miranda**

C.C. **CC 1128286**

Nombre del distribuidor: **Yelson Miranda**

C.C. **CC 1128286**

Centro de Distribución: **CC 1128286**

Observaciones: **CC 1128286**

MES: **JUN** AÑO: **2017**

R: **0** D: **0**

